

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN PABLO - UNISANPABLO

Acuerdo N° 03 de 2015

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria San Pablo - UNISANPABLO

El Consejo de Fundadores de la Fundación Universitaria San Pablo - UNISANPABLO,

En uso de sus atribuciones estatutarias y de conformidad con las normas legales vigentes, y

Considerando:

Que los Artículos N° 100 de la Ley 30 de 1992, 7° del Decreto 1478 de 1994 y Decreto 1075 de 2015 establecen que toda solicitud de personería jurídica debe ir acompañada, entre otros documentos, del reglamento estudiantil.

Que el Artículo N° 109 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que las Instituciones de Educación Superior (IES) deben contar con un Reglamento Estudiantil que regule al menos los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, promoción, transferencias, derechos y deberes, régimen de participación democrática en la dirección de la Institución, distinciones e incentivos, régimen disciplinario, sanciones y recursos y demás aspectos académicos.

Que según los Estatutos de la Fundación Universitaria San Pablo - UNISANPABLO, en adelante La Fundación, corresponde al Consejo Superior expedir, interpretar y reformar los reglamentos de la Institución.

Que el Consejo de Fundadores, mediante el Artículo N° 49 del Estatuto General de La Fundación asumió provisionalmente las funciones estatutarias del Consejo Superior hasta que éste pueda ser integrado de conformidad con los Estatutos.

Que es necesario definir las normas básicas de la relación académica de la Fundación con los estudiantes, a fin de lograr los niveles de calidad que distinguirán la actividad universitaria de esta institución;

Acuerda

Artículo 1º. Adóptase para los estudiantes de todos los programas académicos de la Fundación el Reglamento Estudiantil contenido en este Acuerdo.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN PABLO - UNISANPABLO

Calle 170 No. 8G-31 – Tel. (1) 6 71 13 95 – Bogotá D.C. – Colombia

www.unisanpablo.edu.co - E-mail: fundacionuniversitaria@unisanpablo.edu.co

Título I

De los Estudiantes

Capítulo I

De la Calidad de Estudiante

Artículo 2º. La calidad de estudiante de La Fundación se adquiere mediante el acto voluntario de la matrícula en uno o más programas académicos tanto a nivel de pregrado como de postgrado.

Artículo 3º. La calidad de estudiante se pierde en los siguientes casos:

1. Cuando se haya completado el plan de estudios previsto.
2. Cuando se haya perdido el derecho a permanecer en la institución por inasistencia o por bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
3. Cuando se haya impuesto una sanción disciplinaria que en forma temporal o permanente cambie dicha calidad.
4. Cuando por motivos graves de salud, debidamente comprobados por el médico autorizado, La Fundación considere inconveniente la participación del estudiante en la vida de la comunidad educativa.
5. Cuando el estudiante cancele la totalidad de asignaturas registradas al momento de la matrícula.
6. Cuando no se haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula en los plazos previstos.

Capítulo II

De los Derechos y Deberes de los Estudiantes

Artículo 4º. Los derechos del estudiante son:

1. Recibir tratamiento respetuoso por parte de las directivas, los docentes, los compañeros y los demás miembros de la comunidad educativa de La Fundación.
2. No ser discriminado por razones de cualquier índole.
3. Conocer de manera oportuna los contenidos académicos de las asignaturas que cursa.
4. Participar de manera activa en el desarrollo de las asignaturas, para lo cual el docente debe garantizar los medios pertinentes.
5. Exigir el cumplimiento académico y laboral por parte de docentes y administrativos.

6. Ser asistido, asesorado y escuchado por quienes tienen la responsabilidad directiva, docente y administrativa de la Institución.
7. Denunciar ante las autoridades académicas, presiones políticas, sexuales, y de cualquier otra índole que atenten contra la integridad y dignidad personal.
8. Presentar por escrito, y siguiendo siempre el conducto regular, peticiones y observaciones respetuosas a las autoridades de la Fundación y obtener su pronta solución o respuesta.
9. Ser evaluado con criterios de equidad, justicia y respeto por la verdad y conocer oportunamente el resultado de dichas evaluaciones.
10. Solicitar por escrito, a la respectiva Unidad Académica, la revisión de la calificación de las pruebas escritas que haya presentado, si a ello hubiere lugar.
11. Solicitar y obtener certificaciones sobre su desempeño académico y su conducta en La Fundación, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.
12. Solicitar el retiro voluntario de alguna o algunas asignaturas o del período académico.
13. Hacer uso de las posibilidades de traslado, transferencia y reintegro de acuerdo con el presente Reglamento.
14. En caso de sanción, ejercer los recursos que procedan contra las decisiones por las cuales se le sancione.
15. Elegir y ser elegido para las diferentes representaciones que correspondan a los estudiantes de acuerdo con las normas estatutarias, participando así democráticamente en la dirección de la Institución.
16. Hacer uso de los servicios e instalaciones de la Fundación dentro de las normas que se establezcan para tales fines.
17. Asociarse con fines propios a la actividad estudiantil en el marco de los principios que rigen la Institución.
18. Expresar, discutir y examinar con toda libertad las doctrinas, ideas, opiniones y conocimientos, dentro del respeto debido a la opinión ajena y a la cátedra libre.
19. Conocer las medidas de carácter general o particular que afecten la vida académica y administrativa de la comunidad universitaria.
20. Ser delegado de La Fundación en eventos de tipo académico y cultural, de acuerdo con los requisitos y procedimientos fijados por la Institución.
21. Los demás derechos consagrados en los estatutos de La Fundación y normas especiales proferidas por la autoridad competente.

Artículo 5º. Los deberes de los estudiantes son:

1. Cumplir la Constitución y las leyes de Colombia, las normas reglamentarias de la Fundación Universitaria San Pablo - UNISANPABLO, los Acuerdos del Consejo Superior, los Decretos y Resoluciones Rectorales, el presente Reglamento Estudiantil, los Acuerdos y decisiones del Consejo Académico y de las Unidades Académicas que se creen, las órdenes e instrucciones de las autoridades académicas y administrativas y las demás normas de conducta que rijan en La Fundación.
2. Ajustar su conducta a las normas de la moral, la cultura y la ética profesional y cristiana.
3. Mantener el debido respeto a los derechos, las opiniones y puntos de vista de todos los miembros de la comunidad académica de La Fundación, y permitir su libre expresión y examen.
4. Cumplir con la asistencia y participación en las actividades académicas o de enseñanza de las asignaturas en las cuales esté matriculado y presentar las pruebas de evaluación que sean señaladas en cada una de las asignaturas que está cursando, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
5. Abstenerse de utilizar el nombre de La Fundación, sin autorización expresa de la autoridad competente.
6. Preservar, cuidar y mantener en buen estado las instalaciones, el material de enseñanza, biblioteca, equipo y dotación general de La Fundación, y demás instituciones en las cuales se desarrollan actividades académicas y extracurriculares para su formación profesional respondiendo por ellos y por los daños que cause a los mismos.
7. Representar dignamente a La Fundación, y responsabilizarse de su comportamiento en los eventos a los cuales sea invitado o designado en representación de la institución.
8. Pagar oportunamente el valor de la matrícula y otros derechos pecuniarios establecidos por La Fundación.
9. Abstenerse de ingresar a las instalaciones de La Fundación, bajo los efectos de bebidas embriagantes, narcóticos, alucinógenos o cualquier otra sustancia que altere su comportamiento individual y social, o portando armas de cualquier naturaleza.
10. Respaldar personalmente las opiniones expresadas; en consecuencia se entiende como incumplimiento de este deber la elaboración o participación en cualquier tipo de anónimos.

Título II

Del Ingreso Ordinario

Capítulo I

De la Inscripción

Artículo 6º. La inscripción es el acto mediante el cual un aspirante solicita el ingreso a cualquiera de los Programas académicos ofrecidos por La Fundación, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Poseer título de bachiller colombiano, o su equivalente de acuerdo con los tratados internacionales vigentes para Colombia.
- No haber perdido con anterioridad el cupo al Programa académico al cual aspira a ingresar.
- Cumplir el procedimiento establecido para el efecto.

Parágrafo 1: El solo hecho de la inscripción no genera ningún derecho del aspirante frente a la institución.

Parágrafo 2: El Rector, mediante Resolución, y oído el concepto de las unidades concernidas, reglamentará el procedimiento de ingreso a la Institución en aquello no contenido en este reglamento.

Capítulo II

De la Selección

Artículo 7º. La selección es el proceso mediante el cual La Fundación, aplica entre los aspirantes debidamente inscritos, las pruebas y criterios que permitan escoger los candidatos que ingresarán a sus Programas académicos, con sujeción a los cupos disponibles para cada período académico.

Artículo 8º. La definición del tipo y la clase de pruebas y de los criterios de selección será responsabilidad del Consejo Académico. La elaboración, formulación, preparación, aplicación y evaluación de las pruebas y los criterios de selección será responsabilidad del Rector y de las autoridades académicas de cada Programa académico.

Artículo 9º. Una vez superados los criterios y las pruebas establecidos, el aspirante seleccionado adquiere el derecho de admisión a La Fundación. Este derecho debe ser estrictamente respetado por las autoridades académicas, salvo que el mismo candidato seleccionado renuncie expresamente a él o que se compruebe falsedad en el cumplimiento de los requisitos de admisión.

Capítulo III

De la Admisión

Artículo 10º. La admisión es el acto administrativo mediante el cual La Fundación, a través del mecanismo señalado por el Rector, otorga al aspirante el derecho de ingresar a un Programa académico.

Parágrafo 1: La lista de los aspirantes admitidos y las fechas para su matrícula serán publicadas por la Oficina de Registro y Control Académico, o quien haga sus veces.

Parágrafo 2: El Vicerrector Académico de La Fundación, podrá reservar el cupo para el aspirante admitido que así lo solicite antes de la fecha de su matrícula. El cupo se puede reservar hasta por un año, sin que haya lugar a prórroga alguna.

Título III

Del Ingreso Extraordinario

Capítulo I

De la Transferencia

Artículo 11º. Se entiende por transferencia la admisión de un estudiante a un Programa académico de La Fundación, a través de la acreditación de materias cursadas y aprobadas en un Programa académico similar legalmente autorizado por el Estado, cursadas en otra Institución de Educación Superior reconocida oficialmente.

Artículo 12º. La transferencia se aplicará en los siguientes casos:

1. Por solicitud individual del interesado.
2. Por autorización del Estado, cuando éste ordene el cierre o la suspensión de un Programa académico.
3. Por convenio interinstitucional.

Artículo 13º. Para aprobar una transferencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Afinidad de las asignaturas cursadas y aprobadas con las del Programa académico al cual se aspira ingresar, según concepto del Comité Académico del Programa respectivo.
2. La disponibilidad de cupos en el respectivo Programa académico.

3. Que el aspirante haya cursado y aprobado las asignaturas del Programa académico del cual proviene con una antigüedad no mayor a dos (2) períodos académicos.
4. Que tenga un promedio general en la Institución de la cual provenga, igual o superior a tres cinco (3,5).
5. Que el estudiante transferido debe cursar en La Fundación, para graduarse, por lo menos el 50% de las asignaturas del Programa académico.

Parágrafo: A propuesta del Vicerrector Académico, y oído el Consejo Académico el Rector reglamentará el procedimiento de transferencia, convalidaciones, homologaciones y suficiencias.

Capítulo II

Del Traslado

Artículo 14º. Se entiende por traslado el cambio interno dentro de La Fundación, que hace un estudiante de un Programa académico a otro, o el cambio de una metodología a otra de un mismo Programa, con el consecuente reconocimiento de las asignaturas cursadas y aprobadas que sean equivalentes a los dos (2) Programas o al mismo Programa académico en las diferentes metodologías.

Parágrafo: El Rector, a propuesta del Vicerrector Académico y oído el concepto del Consejo Académico reglamentará el procedimiento de traslado.

Capítulo III

Del Reingreso

Artículo 15º. Se entiende por reingreso la autorización otorgada por el Vicerrector Académico a un aspirante admitido a La Fundación, que haya reservado su cupo, en los términos definidos en el Parágrafo 2º del Artículo N° 10 o a un estudiante regular de La Fundación, que haya cancelado semestre en los términos del presente Reglamento o no haya renovado la matrícula y hubiese solicitado su reserva de cupo a la Vicerrectoría Académica, o que haya sido retirado por pérdida del periodo académico o por una causa diferente a dicha pérdida, para que continúe regularmente sus estudios en La Fundación, siempre y cuando haya permanecido fuera de ella, máximo por dos (2) períodos académicos y haya realizado la solicitud en los plazos indicados en el calendario académico, previo el cumplimiento del procedimiento respectivo.

Parágrafo: Cuando la permanencia fuera de la institución sea mayor a dos (2) períodos académicos, el reingreso requiere autorización previa del Rector.

Artículo 16º. El reingreso implica para el estudiante el pago de los derechos pecuniarios fijados por el Consejo Superior vigentes a la fecha de la solicitud, y realizar el procedimiento respectivo.

Artículo 17º. El estudiante que reingrese deberá acogerse al plan de estudios vigente al momento de la aceptación de la solicitud. En todos los casos de reingreso, el Decano y/o Director del Programa académico hará el estudio de homologación de asignaturas, si hubiere lugar a ello.

Título IV

De la Matrícula

Capítulo I

Del Concepto y Vigencia

Artículo 18º. La matrícula es el acto personal y voluntario por el cual el aspirante admitido adquiere la calidad de estudiante de La Fundación, previo el cumplimiento de todos los requisitos señalados por la misma. A través de este acto la Institución adquiere el compromiso de brindar al estudiante matriculado una formación con calidad en el Programa académico al cual haya sido admitido durante el período académico respectivo. A su vez, el estudiante se compromete a cumplir el presente Reglamento, los estatutos, normas y demás disposiciones establecidas por La Fundación y el Estado.

Parágrafo: La matrícula podrá hacerse en uno o más Programas académicos.

Capítulo II

De los requisitos y procedimiento

Artículo 19º. El Rector, a propuesta del Vicerrector Académico y oído el parecer del Consejo Académico, regulará los requisitos y procedimientos de matrícula.

Artículo 20º. No será válida la matrícula de quien ingresó a la institución sin tener derecho a ello y, en consecuencia, no se reconocerán las asignaturas cursadas ni la Institución hará devolución de derechos pecuniarios pagados en tales condiciones.

Parágrafo: Toda irregularidad en la matrícula detectada en cualquier momento, e imputable al estudiante, ocasionará la sanción a que hubiere lugar de acuerdo con las normas legales vigentes y con el presente Reglamento.

Capítulo III

De las Categorías de matrícula

Artículo 21º. Existen dos (2) categorías de matrícula: Ordinaria y Extraordinaria, según el calendario académico.

Parágrafo: Todos los casos de solicitud de ingreso que excedan los plazos del calendario deberán contar con autorización del Vicerrector Académico.

Capítulo IV

Del Valor o Precio

Artículo 22º. El valor por concepto de matrícula será fijado anualmente por el Consejo Superior de La Fundación, de acuerdo con las normas legales vigentes y no será reembolsable, salvo casos especiales autorizados por el Rector.

Artículo 23º. Estarán exonerados del pago de matrícula:

1. Los estudiantes que en cada período académico obtengan los dos (2) mejores promedios de calificaciones definitivas por programa.
2. Los estudiantes que a juicio de la Rectoría de La Fundación, merezcan ser estimulados con este beneficio, de lo cual informará el Consejo Superior.

Parágrafo: El Rector reglamentará lo relacionado con la exoneración del pago de matrícula de que trata el presente artículo.

Título V

Del Desarrollo Académico

Capítulo I

De las Asignaturas y Créditos Académicos

Artículo 24º. Los contenidos de cada Programa académico se organizarán por asignaturas y/o créditos académicos según su estructura curricular, y se entenderá por cada uno de tales conceptos, la definición generalmente aceptada, y en todo caso la que establezca la autoridad pública competente

Artículo 25º. Si por cualquier circunstancia no se pudiese realizar el 80% de las horas de actividad académica previstas para una asignatura, ésta podrá ser cancelada por decisión del Vicerrector Académico y reprogramada por el Decano y/o Director del Programa, sin que ello cause erogación alguna a los estudiantes, salvo si la responsabilidad de la decisión es imputable a éstos.

Artículo 26º. Cada Programa académico definirá la modalidad correspondiente, ya sea presencial, a distancia, virtual, mixta o cualquiera otra de acuerdo con la naturaleza de los contenidos y el modelo pedagógico Institucional.

Los controles de la actividad académica de docentes y estudiantes resultarán de la modalidad, el cumplimiento de los objetivos del proceso formativo y la responsabilidad de cada uno de los actores del mismo. Si fuere necesario, el Rector reglamentará la materia.

Capítulo II

De la Evaluación

Artículo 27º. La evaluación de la actividad académica es un proceso integral sistemático y gradual que permite apreciar aptitudes, destrezas y capacidades para asimilar, aplicar y transformar conocimientos y la actitud investigativa del estudiante, durante el proceso de aprendizaje. La cualificación de todos los aspectos, constituye la calificación definitiva.

Artículo 28º. Las pruebas de evaluación académica podrán ser orales, escritas, virtuales, prácticas de consulta bibliográfica o de investigación. Al iniciar cada curso, se acordarán entre estudiantes y docentes, el tipo y número de pruebas que se realizarán para evaluar la asignatura, así como fechas y valoración, consultando el Calendario Académico Institucional y el Modelo Pedagógico.

Artículo 29º. El estudiante que sin justa causa deje de presentar las pruebas parciales y finales en las fechas y horas fijadas será calificado con cero, cero (0,0). La justificación deberá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de la prueba, ante el Decano y/o Director del Programa, quien, si así lo estima necesario, fijará la nueva fecha de común acuerdo con el docente.

Parágrafo. *De las pruebas orales deberá levantarse acta, con expresión de lo sucedido, suscrita por el docente, el estudiante y un testigo. La calificación será dada a conocer de inmediato.*

Artículo 30º. El examen supletorio es la prueba que reemplaza a los exámenes parciales o finales que, por justa causa o fuerza mayor comprobada, no son presentados en la fecha prefijada.

El Rector regulará lo que fuere necesario a su normal desarrollo.

Artículo 31º. El examen de validación es la prueba de evaluación académica que se presenta para acreditar idoneidad en una asignatura cursada y aprobada en otra institución. Este examen versará sobre el contenido del Programa vigente durante el período en el cual se presenta la prueba o sobre el último existente cuando haya sido rediseñado el currículo.

Parágrafo. *El examen de validación sólo se concederá una vez.*

Artículo 32º. El examen de grado es el presentado como requisito para optar al título correspondiente, de acuerdo con las reglamentaciones curriculares, o la sustentación oral pública que hace el estudiante sobre su trabajo de grado ante un jurado calificador, con el fin de demostrar la calidad de su trabajo artístico, su conocimiento específico y su dominio sobre el tema de investigación.

Capítulo III

De la Calificación

Artículo 33º. La calificación es el valor que La Fundación da a la evaluación de una asignatura mediante una de las pruebas señaladas en el capítulo anterior.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN PABLO - UNISANPABLO

Calle 170 No. 8G-31 – Tel. (1) 6 71 13 95 – Bogotá D.C. – Colombia

www.unisanpablo.edu.co - E-mail: fundacionuniversitaria@unisanpablo.edu.co

Artículo 34º. La escala de calificaciones va de cero, cero (0,0) a cinco, cero (5,0) En el caso de haber centésimas se hará una aproximación a la décima siguiente si las centésimas son iguales o superiores a cinco (5). Podrá haber otras formas de valoración de la actividad académica, debidamente valoradas por cada Programa académico.

Artículo 35º. La calificación definitiva de una asignatura se obtendrá del cómputo de los exámenes parciales y del examen final.

1. De tres, tres (3.3) a cinco, cero (5.0) se considera aprobada.
2. De menos de tres, tres (3.3) se considera pérdida.

Artículo 36º. El estudiante tiene derecho a conocer los resultados de las pruebas de evaluación académica de forma directa dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de la prueba por medio útil.

Artículo 37º. El Rector reglamentará el procedimiento de revisión de evaluaciones.

Artículo 38º. Cuando una evaluación académica sea anulada por fraude se calificará con cero, cero (0.0) y el docente deberá informar inmediatamente por escrito al respectivo Decano y/o Director del Programa para dar inicio al procedimiento a que hubiere lugar, e informará de inmediato al estudiante a quien le haya sido anulada la prueba.

Título VI

De la Titulación

Artículo 39º. Tendrá derecho a optar al título correspondiente que ofrece La Fundación para cada Programa académico, el estudiante que cumpla los siguientes requisitos:

1. Haber cursado y aprobado en su totalidad el plan de estudios del Programa académico, que debe haberse desarrollado conforme a los reglamentos internos de La Fundación.
2. Haber elaborado y aprobado un trabajo dirigido de grado, si fuere el caso.
3. Haber pagado los Derechos de Grado y encontrarse a Paz y Salvo por todo concepto con La Fundación, así como probar el cumplimiento de los requisitos que establezca el Estado Colombiano.

Parágrafo: El estudiante que haya cumplido del primer requisito establecido en el presente artículo, adquiere el carácter de egresado.

Artículo 40º. Cuando el egresado haya cumplido con todos los requisitos anteriores, La Fundación, en una ceremonia de grados, le entregará el diploma en que conste el reconocimiento expreso de carácter académico de su idoneidad para ejercer el saber cursado y aprobado en la Institución y lo habilite para solicitar matrícula o inscripción profesional en los casos en que la Ley así lo exija.

Artículo 41º. El Rector reglamentará la figura del grado póstumo, la expedición de duplicado de diploma y el grado privado.

Artículo 42º. El egresado que no se hubiere graduado dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de haber cursado y aprobado todas las asignaturas del Programa académico, deberá cursar y aprobar la actualización académica que para estos casos determine el Comité académico o curricular de cada Programa.

Título VII

De Los Estímulos y del Régimen Disciplinario

Capítulo i

De Los Estímulos

Artículo 43º. La Fundación otorgará estímulos a los estudiantes que se destaquen por su rendimiento académico, vocación artística, espíritu de cooperación en la vida universitaria y a quienes sobresalgan en certámenes culturales, científicos o deportivos.

Artículo 44º. Los estímulos serán entre otros:

1. Matrícula de honor.
2. Asignación de monitorías.
3. Otorgamiento de representaciones institucionales.
4. Trabajo de grado meritorio o laureado.
5. Grado de honor.
6. Participación democrática en los órganos directivos de la Institución.

Artículo 45º. La matrícula de honor consiste en la exención del 100% del valor de la matrícula vigente y será concedida a los dos (2) estudiantes que obtengan los promedios más altos en cada Programa académico. Esta exención se concederá por el Rector para el siguiente período académico, mediante resolución motivada.

Artículo 46º. La monitoría es un estímulo concedido a los estudiantes que aprueben el concurso correspondiente, según reglamentación establecida por el Rector a propuesta del Consejo Académico.

Artículo 47º. Las representaciones institucionales serán otorgadas por el Rector o por el Vicerrector Académico, previa solicitud del Comité Académico del Programa. Cuando se confieren al exterior, serán autorizadas por el Consejo Académico.

Artículo 48º. Las menciones de trabajo de grado meritorio o laureado serán otorgadas por el Comité Académico del Programa y figurarán en el acta de grado.

Artículo 49º. La Fundación otorgará grado de honor a los estudiantes que, además de cumplir con todos los requisitos para la obtención del respectivo título profesional, hayan obtenido un promedio aritmético ponderado de calificaciones durante el transcurso de toda su carrera no inferior a cuatro, seis (4,6).

Artículo 50º. La participación democrática de los estudiantes en los órganos directivos de la institución se considera un estímulo y distinción, al cual pueden aspirar todos los estudiantes de La Fundación.

De acuerdo con los Estatutos de La Fundación, los estudiantes tienen participación, mediante sus representantes, en el Consejo Superior, en el Consejo Académico, en los Comités de los Programas académicos y en los demás espacios reglamentariamente creados para tal fin.

Artículo 51º. Todos los estímulos otorgados se harán constar en la hoja de vida del estudiante.

Capítulo II

De las Faltas

Artículo 52º. Según la naturaleza de los hechos, las faltas se calificarán de graves y leves. Las leves se sancionarán con amonestación privada.

Artículo 53º. Se consideran como faltas disciplinarias las siguientes:

1. Incumplimiento de los deberes definidos en el Artículo N° 5º del presente Reglamento.
2. Actos tendientes a impedir la libre movilización a las dependencias de La Fundación, del personal directivo, docente, estudiantil o administrativo de la misma.
3. Cualquier acto encaminado a interrumpir el libre ejercicio de la docencia, la asistencia a clases, a laboratorios y demás servicios, bien sea que tal acto se cometa colectiva o individualmente.
4. Cualquier acto contra las personas, las instituciones o las cosas establecido como ilícito por las leyes, sin perjuicio de las sanciones previstas por ellas.

Capítulo III

Del Procedimiento Disciplinario

Artículo 54º. Las autoridades competentes determinadas por los Estatutos y el presente Reglamento conocerán de los hechos constitutivos de falta disciplinaria y procederán a comunicar, a través de la Secretaría General, al estudiante inculpado, los cargos que se le formulen.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN PABLO - UNISANPABLO

Calle 170 No. 8G-31 – Tel. (1) 6 71 13 95 – Bogotá D.C. – Colombia

www.unisanpablo.edu.co - E-mail: fundacionuniversitaria@unisanpablo.edu.co

El inculpado tendrá derecho a presentar sus descargos, en forma escrita, ante la Secretaría General en el término de tres (3) días hábiles siguientes a partir de la notificación de los mismos, aportando o solicitando las pruebas para su defensa.

Parágrafo. Si el inculpado no se hallare o se negare a notificarse, la notificación se hará por edicto, fijado en la unidad académica a la cual pertenece, por el término de cinco (5) días hábiles.

Artículo 55º. Una vez cumplidos los trámites a que se refiere el artículo anterior, la autoridad competente procederá a calificar la falta y a aplicar la sanción correspondiente, si a ello hubiere lugar, dentro de los ocho (8) días siguientes.

Artículo 56º. El Secretario General realizará la notificación personal, o por edicto si fuere el caso, de las sanciones a los estudiantes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la promulgación de la sanción por la autoridad competente y ordenará que se deje constancia de la misma en la hoja académica del estudiante, respetando los alcances del derecho fundamental y constitucional a la intimidad.

Artículo 57º. Contra las sanciones proceden los recursos de reposición y de apelación y deberán interponerse por el estudiante sancionado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la sanción. Estos recursos se considerarán en el efecto suspensivo.

La decisión se considerará en firme una vez se hayan resuelto los recursos interpuestos.

Capítulo IV

De las Sanciones

Artículo 58º. El régimen disciplinario de La Fundación se basa en los derechos fundamentales y constitucionales del debido proceso, contradicción, defensa, doble instancia y cosa juzgada. Tiene carácter pedagógico y será el recurso último para adecuar la conducta del estudiante a la vida de la comunidad académica.

Ningún estudiante podrá ser sancionado por La Fundación sino conforme a normas de conducta preexistentes al acto que se le imputa, ante la autoridad competente y con observancia de las formas propias que en La Fundación se establezcan para sancionar, todo de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.

Artículo 59º. Son sanciones disciplinarias:

1. Amonestación privada.
2. Amonestación pública
3. Suspensión hasta por ocho (8) días hábiles dentro de un período académico.
4. Suspensión por el resto del período Académico.
5. Matrícula condicional.

6. Cancelación de la matrícula.

Artículo 60º. Las autoridades competentes para imponer las sanciones señaladas en el artículo anterior y los recursos que los estudiantes pueden ejercer contra la imposición de estas, son las siguientes:

1. La amonestación privada la impondrá el Decano y/o el Director de Programa. Contra esta decisión no procederá ningún recurso.
2. La amonestación pública la impondrá el Decano y/o el Director de Programa, observando que no se vulnere el derecho fundamental y constitucional a la intimidad del estudiante sancionado. Contra esta decisión procede el recurso de reposición, y el de apelación ante el Vicerrector Académico.
3. La suspensión hasta por ocho (8) días hábiles dentro de un período académico la impondrá el Vicerrector Académico. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición, y el de apelación ante el Rector.
4. La matrícula condicional la impondrá el Rector. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición.
5. La cancelación de la matrícula la impondrá el Consejo Académico, a solicitud del Rector. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición, y el de apelación ante el Consejo Superior.

Parágrafo: El ejercicio del recurso de reposición no es obligatorio; por lo tanto, el estudiante sancionado puede ejercer directamente el recurso de apelación. Todos los recursos deberán ser sustentados para que se consideren como interpuestos.

Título VIII

VIGENCIA

Artículo 61º. El presente Acuerdo regirá una vez La Fundación haya obtenido su personería jurídica y el Registro Calificado de cada uno sus Programas académicos.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.

Dado en de Bogotá, a los 20 días del mes de agosto de 2015



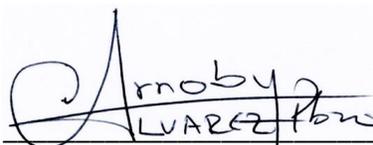
P. Martín Alberto Sepúlveda Mora
CC. 71.667.895 de Medellín



P. Julio Ángel Roncancio
CC. 71.602.494 de Saboyá – Boyacá



P. Albino Helí Buitrago Rojas
CC. 19.439.941 de Bogotá



P. Arnoby Álvarez Charry
CC 83.168.785 de Aipe – Huila



P. Edgar A. Guerrero Ibáñez

CC 4.071.091 de Campohermoso – Boyacá

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN PABLO - UNISANPABLO

Calle 170 No. 8G-31 – Tel. (1) 6 71 13 95 – Bogotá D.C. – Colombia

www.unisanpablo.edu.co - E-mail: fundacionuniversitaria@unisanpablo.edu.co